



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00342-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del respectivo término, no obstante, el día 13 de julio aportó otros archivos a la subsanación; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en debida forma algunos de los ítem exigidos en el auto que inadmitió el libelo, sería el caso proceder a dictar la orden de apremio correspondiente, no obstante, otros de ellos, como es el caso del poder y de la corrección de la cuantía no fueron saneados a tiempo y conforme fueron solicitados en providencia anterior, pues bien, respecto al poder se advierte que la profesional del derecho omitió dentro el término para subsanar la demanda, aportar las evidencias que acreditaban que el poder había sido debidamente otorgado por el demandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, allegándolo así de forma extemporánea 4 días después de vencido el plazo, sin embargo, dentro de los archivos enviados a tiempo se observó que se allegó un poder especial dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito referenciando un radicado distinto al del presente asunto; ahora, lo que corresponde a la estimación de la cuantía, la togada no cumplió con la carga de estimarla conforme a derecho, pues bien, al solicitarse los intereses de las obligaciones desde la presentación de la demanda debió solo haber sumado los capitales de los créditos ejecutados sin ningún tipo de rédito.

Así pues y como quiera que, no fue subsanada en debida forma la demanda este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma y por extemporánea.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.